

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 17, 36, 37; LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 37 BIS; Y EL RECORRIDO DE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DEL TÍTULO SEGUNDO, A PARTIR DE SU CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PARA LLEGAR HASTA EL DÉCIMO OCTAVO. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 17.-Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como para su eficaz desempeño, el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes Dependencias Administrativas Municipales:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad.
- V. Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;
- VI. Secretaría de Obras Públicas;**
- VII. Secretaría de Servicios Públicos;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social y Económico.
- IX. Dirección General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y**
- XI. Las demás que apruebe el Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal

TÍTULO SEGUNDO...

...

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Obras Públicas es la dependencia encargada de la correcta planeación, proyección, promoción, contratación, ejecución y control de obras públicas municipales y sus programas. Además de las que establezcan las Leyes y Reglamentos legales aplicables, son facultades y obligaciones del Titular de la Secretaría de Obras Públicas:

1. Llevar a cabo la planeación de obras públicas municipales, de acuerdo al presupuesto y programa de trabajo de la Administración Pública Municipal; Desarrollar y ejecutar el programa anual de Obras Públicas;
2. Elaborar propuestas de obras a ejecutar de acuerdo al impacto social de las mismas;
3. Elaborar diseños, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de ingeniería, detalle, proyecto ejecutivo y presupuestos para la construcción de obras públicas;
4. Elaborar programas y proyectos para la obtención y asignación de recursos para la ejecución de la obra pública;
5. Proponer programas, proyectos y dar seguimiento a las peticiones de obra pública competentes a esta Dependencia Administrativa Municipal;
6. Recibir, registrar, atender y dar seguimiento a las peticiones de obras públicas competentes a esta Dependencia Administrativa Municipal;
7. Promover la construcción y equipamiento de: edificios públicos municipales, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos, así como la ampliación recarpeteo y equipamiento de calles y avenidas;
8. Promover, coordinar y participar con la comunidad y el Municipio en la realización de obras públicas por cooperación y en la recuperación de recursos de las mismas;
9. Gestionar ante las Dependencias competentes recursos de los distintos Ramos Federales de acuerdo a lo programado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Municipio;
10. Programar los procesos de adjudicación de obra pública, por medio del método de licitación que señale la legislación según los orígenes del recurso, y el presupuesto asignado para la misma;
11. Llevar el control y administración del padrón de contratistas del Municipio;

12. Expedir las bases a que deben ajustarse las obras públicas, ya sea la contratación directa o convocar cuando así se requiera, a concurso para la adjudicación de los contratos de obra y vigilar el cumplimiento de los mismos;
13. Cargar, en tiempo y forma, la información que exige la Secretaría de la Función Pública para las licitaciones federales en el sistema COMPRANET;
14. Realizar la carga oportuna de las actividades realizadas por la supervisión en las distintas obras federales en la herramienta Bitácora Electrónica;
15. Registrar y controlar el avance físico y financiero de las obras en ejecución;
16. Realizar la comprobación de la correcta ejecución de los recursos ante las dependencias competentes, mediante el llenado, captura o evidencia que indique cada uno de los programas;
- y
17. Realizar el finiquito de los contratos de obra pública celebrados por el Municipio, elaborando las actas respectivas;
18. Coordinar, ejecutar, administrar y supervisar la construcción o rehabilitación de la obra pública municipal, dando seguimiento a los programas de construcción o erogaciones presupuestales, establecidos en los contratos de obra respectivos, así como el cumplimiento en la calidad de los materiales y de las normas de construcción;
19. Coordinar la inspección de la obra mediante el equipo de supervisores para que estas cumplan con los lineamientos aplicables a cada obra autorizada, con el fin de evitar efectos adversos para la comunidad;
20. Promover la calidad de vida y el desarrollo sustentable del Municipio, consolidando el ejercicio de la planeación integral a través del diseño de instrumentos, procesos y acciones;
21. Las demás que establezcan como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como aquello que le encomiende específicamente el Presidente Municipal.

La Dirección de Obras Públicas tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

1. Llevar a cabo la planeación de obras públicas municipales, de acuerdo al presupuesto y programa de trabajo de la Administración Pública Municipal;
2. Desarrollar y ejecutar el programa anual de Obras Públicas;
3. Elaborar propuestas de obras a ejecutar de acuerdo al impacto social de las mismas;
4. Elaborar diseños, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de ingeniería, detalle, proyecto ejecutivo y presupuestos para la construcción de obras públicas;
5. Elaborar programas y proyectos para la obtención y asignación de recursos para la ejecución de la obra pública;
6. Proponer programas, proyectos y dar seguimiento a las peticiones de obra pública competentes a esta Dependencia Administrativa Municipal;
7. Recibir, registrar, atender y dar seguimiento a las peticiones de obra pública competentes a esta Dependencia Administrativa Municipal;
8. Promover la construcción y equipamiento de: edificios públicos municipales, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos, así como la ampliación recarpeteo y equipamiento de calles y avenidas;
9. Promover, coordinar y participar con la comunidad y el Municipio en la realización de obras públicas por cooperación y en la recuperación de recursos de las mismas;
10. Gestionar ante las Dependencias competentes recursos de los distintos Ramos Federales de acuerdo a lo programado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Municipio;
11. Programar los procesos de adjudicación de obra pública, por medio del método de licitación que señale la legislación según los orígenes del recurso, y el presupuesto asignado para la misma;
12. Llevar el control y administración del padrón de contratistas del Municipio;
13. Expedir las bases a que deben ajustarse las obras públicas, ya sea la contratación directa o convocar cuando así se requiera, a concurso para la adjudicación de los contratos de obra y vigilar el cumplimiento de los mismos;
14. Cargar, en tiempo y forma, la información que exige la Secretaria de la Función Pública para las licitaciones federales en el sistema COMPRANET;

15. Realizar la carga oportuna de las actividades realizadas por la supervisión en las distintas obras federales en la herramienta Bitácora Electrónica;
16. Registrar y controlar el avance físico y financiero de las obras en ejecución;
17. Realizar la comprobación de la correcta ejecución de los recursos ante las dependencias competentes, mediante el llenado, captura o evidencia que indique cada uno de los programas; y
18. Realizar el finiquito de los contratos de obra pública celebrados por el Municipio, elaborando las actas respectivas;
19. Coordinar, ejecutar, administrar y supervisar la construcción o rehabilitación de la obra pública municipal, dando seguimiento a los programas de construcción o erogaciones presupuestales, establecidos en los contratos de obra respectivos, así como el cumplimiento en la calidad de los materiales y de las normas de construcción;
20. Coordinar la inspección de la obra mediante el equipo de supervisores para que estas cumplan con los lineamientos aplicables a cada obra autorizada, con el fin de evitar efectos adversos para la comunidad;

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Obras Públicas se auxiliará directamente de la Dirección de Obras Públicas; así como de las demás direcciones, coordinaciones, jefaturas y unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal, y que sean necesarias para el debido despacho de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la dependencia encargada de regular, planificar, vigilar y ordenar el crecimiento urbano municipal de conformidad con los planes, programas y reglamentos correspondientes; así como de planificar, regular y gestionar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente de manera sostenible, equitativa y participativa en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, le compete la administración y actualización del Sistema de Información Geográfica y la cartografía municipal para facilitar la regularización de la propiedad edificada y la agilización de los trámites en el ámbito de su jurisdicción.

Además de las que establezcan las Leyes y Reglamentos legales aplicables, son facultades y obligaciones del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

- I. EN MATERIA DE PLANEACIÓN, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO
 1. Ejercer las atribuciones que, en materia de administración urbana, control urbano y espacio, equilibrio ecológico y protección al ambiente, consignan a favor de los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales;
 2. Participar en juntas, consejos, comités y comisiones que corresponda conforme a la normatividad y en las que le indique la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
 3. Revisar, elaborar y proponer los proyectos de Reglamento interior y manuales administrativos que regulan la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 4. Revisar, elaborar y proponer los proyectos de reformas reglamentarias y normativas vinculadas con el desarrollo urbano municipal;
 5. Elaborar, revisar, coordinar y ejecutar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población, parciales o distritales, sometiéndolos a consideración del Republicano Ayuntamiento para su aprobación;
 6. Promover y dar seguimiento a las gestiones que se requieran para la publicación y registro de los planes, proyectos y/o programas de desarrollo urbano, una vez que hayan sido aprobados;
 7. Elaborar y proponer al Republicano Ayuntamiento disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial;
 8. Recibir, tramitar, dictaminar y resolver sobre el otorgamiento o negativa de las solicitudes de licencias, permisos, prórrogas y regularizaciones de construcción, edificación, ampliación,

remodelación, demolición, excavación, nivelación, cimentación y reparación de todo tipo de obras públicas o privadas en el territorio municipal;

9. Recibir, tramitar, dictaminar y resolver sobre las solicitudes relativas a licencias o autorizaciones de factibilidad de uso de suelo, licencias de uso de suelo, licencias de uso de edificación, asignación de usos y destinos del suelo, así como las solicitudes de cambios de uso de suelo, cambios de uso de edificación, cambios de lineamientos urbanísticos y/o de densidades, así como cualquier otra acción urbanística;

10. Recibir, tramitar y resolver, con estricto apego a la normatividad aplicable, las solicitudes de licencias y autorizaciones para subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y agrupamientos de predios y lotes;

11. Recibir, tramitar, dictaminar y resolver sobre las solicitudes de licencias de construcción, modificación o extinción de regímenes de propiedad en condominio en sus modalidades vertical, horizontal o mixto, de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicios;

12. Recibir, tramitar, dictaminar y resolver, en todas sus etapas, los procedimientos para la autorización de proyectos urbanísticos, proyectos ejecutivos, factibilidades de fraccionar y urbanizar, asignación de trazos y rasantes, permisos de venta, prórrogas, terminación de obras de urbanización y liberación de garantías de todo tipo de fraccionamientos, nuevos desarrollos y conjuntos urbanos, así como cualquier otra acción urbanística;

13. Aceptar el otorgamiento de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador por un monto equivalente al de las obras de urbanización por realizarse y en función del tiempo para su ejecución;

14. Integrar los recursos administrativos promovidos contra las resoluciones de licencias y permisos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

15. Supervisar, evaluar, dictaminar técnicamente y, en su caso, acordar mediante acta de entrega-recepción formal firmada conjuntamente con el desarrollador o fraccionador, la recepción de obras de urbanización, vialidades públicas, áreas verdes, de cesión municipal y de equipamiento urbano contenidas en los desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos aprobados;

16. Determinar y expedir la fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico, de diseño urbano, de infraestructura para la movilidad, de seguridad estructural y de ingeniería vial aplicables a edificaciones, construcciones y nuevos distritos urbanos, conforme a las Leyes de la materia;

17. Recibir, tramitar, autorizar, expedir, renovar, ratificar o refrendar, así como en su caso negar, revocar y cancelar, las licencias y permisos para la colocación e instalación de anuncios, carteleras panorámicas, estructuras publicitarias, publicidad móvil, anuncios fijos, semifijos y distribución de publicidad, emitiendo al efecto las especificaciones y normas técnicas conducentes para evitar la contaminación visual en el paisaje del Municipio;

18. Ordenar, comisionar y ejecutar las verificaciones técnicas y/o de trámite necesarias para la integración y dictaminación tendientes a resolver permisos, autorizaciones y/o licencias y demás establecidos por la normativa aplicable, expedidos en el ejercicio de las atribuciones conferidas y/o procedimientos de inspección o sanción;

19. Revisar, dictaminar y señalar las especificaciones y obras técnicas de mitigación obligatorias para prevenir o corregir riesgos geológicos, hidrológicos, antropogénicos o químico-tecnológicos que se detecten en predios que sean objeto de cualquier solicitud de licencia urbana, apoyándose técnicamente en el Atlas de Riesgo o disposición aplicable;

20. Recibir, tramitar y expedir las constancias de alineamiento vial, trazos de vialidades y asignación de números oficiales correspondientes a predios, lotes, fincas y edificaciones públicas o privadas en el territorio municipal;

21. Recibir, dar trámite y resolución a las denuncias o reportes presentados sobre construcciones, cambios de usos del suelo, destinos del suelo, actos o acciones urbanas que presuntamente contravengan las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y a los planes y programas de desarrollo urbano aplicables u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos

22. Llevar el registro de la nomenclatura de las vías públicas municipales;

23. Dictaminar y notificar acuerdos de trámite, resoluciones de peticiones, del procedimiento administrativo, permisos, autorizaciones y/o licencias y demás establecidos por la normativa aplicable, expedidos en el ejercicio de sus atribuciones, ya sea por conducto del personal subordinado o personal con facultades delegadas;

24. Asegurarse que todas las solicitudes y trámites que se lleven a cabo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente sean debidamente integradas a un expediente;
25. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento y con las autoridades estatales y federales competentes en los procedimientos técnicos de regularización y ordenamiento de la tenencia de la tierra urbana atribuible a asentamientos humanos irregulares.

II. EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

1. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
2. Llevar a cabo programas de concientización y cultura de ecología y protección de la arbórea para fortalecer al medio ambiente de las áreas municipales;
3. Elaborar el diagnóstico ambiental del Municipio, definiendo la problemática existente y sus causas y consecuencias, proponiendo y aplicando las acciones correctivas procedentes;
4. Planear, coordinar y dirigir las acciones encaminadas a prevenir, medir, controlar y, en su caso, evitar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo constante de contaminantes y su correspondiente registro de fuentes emisoras fijas y móviles;
5. Prevenir, medir, vigilar y controlar la contaminación lumínica, sonora y por emisión de vibraciones, partículas, sustancias olores y residuos no peligrosos en el territorio del Municipio, generada por fuentes fijas o móviles de competencia municipal, dictando las resoluciones e imponiendo las sanciones que correspondan;
6. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable mediante los planes, programas, proyectos y demás disposiciones legales o administrativas, en materia tanto de protección, fomento, conservación, restauración de los recursos naturales, como llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia de los mismos y en el ámbito de su competencia, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus elementos naturales, asegurando su sustentabilidad;
7. Recibir, tramitar, dictaminar y resolver sobre el otorgamiento o negativa de autorizaciones, permisos y licencias ecológicas o forestales para la poda, tala, trasplante, derribo, desmonte o deshierbe de vegetación en predios públicos y privados; así como vigilar, cuantificar, regular y exigir la reposición física del arbolado urbano, la compensación ambiental o el cobro de los derechos correspondientes de conformidad con la legislación aplicable;
8. Conocer, tramitar, revisar, dictaminar y resolver sobre las evaluaciones y manifestaciones de impacto ambiental (o estudios de impacto y manifestación ambiental) requeridos para la realización de nuevos desarrollos, edificaciones, fraccionamientos, obras públicas o privadas, y actividades comerciales o de servicios que sean de competencia municipal, fijando las medidas de mitigación y condicionantes ambientales a que deban sujetarse;
9. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieran presentarse en su circunscripción territorial, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes.
10. Promover y realizar por sí o en coordinación con las autoridades que correspondan, la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, bosques, parques, zonas recreativas, y áreas naturales protegidas de competencia municipal, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;
11. Promover y procurar la transparencia de la información pública en materia ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
12. Aplicar los instrumentos de política ambiental de conformidad a la Leyes, Normas Oficiales y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;
13. Aplicar la normatividad ambiental respecto a las actividades que se realicen en el territorio del Municipio, que puedan causar daño o deterioro al ambiente, cuyo nivel de riesgo no sea considerado alto;
14. Recepción, atención, trámite y resolución de las denuncias ciudadanas; y
15. Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente Municipal, el Republicano Ayuntamiento, así como aquellas que le otorguen las leyes, reglamentos y demás normativas aplicables.

III. EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1. Ordenar y llevar a cabo la práctica de visitas de verificación, vigilancia y/o inspección, ordinarias y extraordinarias en materia de desarrollo urbano y/o medio ambiente, mediante orden escrita con firma autógrafa que precise el lugar, objeto, alcance y fundamentación jurídica de la diligencia. Las visitas ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles; y las extraordinarias en cualquier tiempo, inclusive en horas y días inhábiles;

Dichas visitas de verificación, vigilancia y/o inspección, podrán ser serán ejecutadas materialmente por el personal de inspección habilitado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quienes actuarán en representación de la autoridad municipal;

2. Designar, comisionar y asignar de manera específica al personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para fungir formalmente como inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores, encargados de llevar a cabo las diligencias en el territorio del municipio;

3. Expedir, renovar y revocar las credenciales oficiales de identificación con fotografía reciente, vigencia definida y firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con las cuales el personal de inspección habilitado estará obligado a identificarse ante los propietarios, poseedores o encargados al iniciar cualquier diligencia en materia de desarrollo urbano y/o medio ambiente;

4. Coordinar la práctica de inspecciones a los establecimientos o domicilios de competencia municipal en materia de desarrollo urbano y/o medio ambiente, instruyendo que se levante acta circunstanciada, haciendo constar detalladamente los hechos, omisiones o irregularidades que impliquen la probable comisión de una infracción administrativa;

5. Determinar, ordenar y aplicar de forma inmediata, fundada y motivada, medidas de seguridad, cautelares o preventivas, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, consistentes de manera enunciativa más no limitativa en:

a) Suspensión temporal, parcial o total de obras de edificación, construcción, excavación, desmonte, demolición o actividades industriales, comerciales o de servicios;

b) Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las edificaciones, locales, obras, giros, predios o establecimientos en donde se realicen actividades contaminantes o contrarias a los reglamentos;

c) Colocación de sellos, marcas o símbolos oficiales de suspensión o clausura, así como ordenar su reposición, custodia o retiro;

d) Aseguramiento, retención y retiro preventivo de materiales de construcción, maquinaria, equipos o estructuras de anuncios publicitarios que obstruyan la vía pública, carezcan de permisos o representen un peligro latente;

e) Desalojo y desocupación preventiva de inmuebles o predios habitacionales, comerciales o industriales ubicados en zonas de alto riesgo geológico o hidrológico según el Atlas de Riesgo;

f) Ordenar la demolición o retiro a costa del propietario de construcciones ruinosas, peligrosas o ejecutadas en violación flagrante a los planos o licencias;

g) Imponer medidas urgentes de corrección o mitigación técnica que resulten necesarias para evitar deslaves, colapsos estructurales o daños al medio ambiente, a bienes públicos, daños a la integridad física o patrimonio de las personas.

Dichas medidas de seguridad, cautelares o preventivas, podrán ser serán ejecutadas materialmente por el personal inspector habilitado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quienes actuarán en representación de la autoridad municipal;

6. Integrar y sustanciar los expedientes de procedimientos administrativos en materia de desarrollo urbano y/o medio ambiente originados por visitas de inspección, calificar las actas y las pruebas aportadas por los presuntos infractores, y dictar las resoluciones correspondientes imponiendo las sanciones que legalmente procedan, tales como multas, arrestos administrativos, demoliciones o clausuras definitivas en materia de desarrollo urbano, construcción, anuncios y medio ambiente;

7. Solicitar el auxilio y apoyo de la fuerza pública municipal para hacer cumplir eficazmente las órdenes de visita, suspensiones, clausuras y demás medidas de seguridad decretadas en el ejercicio de sus atribuciones;

8. Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente Municipal, el Republicano Ayuntamiento, así como aquellas que le otorguen las leyes, reglamentos y demás normativas aplicables.

IV. EN MATERIA DE REGISTRO, ACTUALIZACIÓN TERRITORIAL Y COADYUVANCIA EN REGULARIZACIÓN

1. Diseñar, implementar, operar y actualizar el Sistema de Información Geográfica (SIG) Municipal, utilizando vuelos aerofotogramétricos, mapeo por drones y georreferenciación de predios, para integrar una base o bases de datos física del territorio municipal;
2. Administrar y mantener actualizada la información cartográfica municipal;
3. Promover la adquisición, el diseño, implementación e integración de herramientas, plataformas o programas tecnológicos o geográficas para el eficaz cumplimiento de las funciones de administración y control urbanos, gestión de procesos de autorización de licencias o de inspección y vigilancia
4. Diagnosticar, proponer, crear, desarrollar e implementar los sistemas de información, bases de datos o plataformas para el aprovechamiento público, así como la de establecer medidas para salvaguardar la información electrónica que se genere con motivo de las atribuciones en materia de desarrollo urbano municipal.
5. Establecer los mecanismos de coordinación y fungir como el enlace técnico oficial del Municipio con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León (IRCNL) para el intercambio recíproco de padrones, bases de datos y cartografía digital;
6. Coadyuvar en los procedimientos técnicos de regularización de predios de urbanización progresiva y de edificaciones consolidadas no registradas, para facilitar la escrituración;
7. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal los insumos gráficos, ortomosaicos, ortofotos y reportes de construcciones nuevas o no manifestadas detectadas mediante tecnología de drones, a fin de coadyuvar en la actualización del padrón municipal de contribuyentes y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, quedando expresamente prohibido para esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizar la valuación fiscal de la tierra.
8. Coordinarse y colaborar con las autoridades municipales o estatales competentes en materia de registro, actualización, regularización de la tierra y de construcciones.

ARTÍCULO 37 BIS.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se auxiliará directamente de las siguientes Direcciones y unidades administrativas subalternas, en quienes se delega el trámite, dictaminación técnica y verificación de los asuntos previstos en el Artículo 37 de este Reglamento:

I. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Esta Dirección es la encargada de los asuntos previstos en la fracción I del Artículo 37 del presente Reglamento. De ella depende jerárquica y orgánicamente:

- a) Jefatura de Registro y Actualización Territorial: Esta unidad técnica se encargará de ejecutar de manera operativa las funciones de la fracción IV del Artículo 37 de este Reglamento, consistentes en la administración del Sistema de Información Geográfica (SIG) Municipal, el procesamiento del mapeo con drones, el enlace técnico con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León (IRCNL) para el cruce de bases de datos, la coadyuvancia técnica en los programas de regularización de predios y construcciones consolidadas, y la provisión de insumos cartográficos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para la actualización de sus padrones físicos.

II. DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Esta Dirección es la encargada de planear, evaluar, dictaminar técnicamente e inspeccionar los asuntos previstos en la fracción II del Artículo 37 de este Reglamento, relativos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la evaluación de estudios de impacto ambiental de competencia municipal, la expedición de licencias forestales, así como ordenar, cuantificar y vigilar el cumplimiento del arbolado de reposición urbana en el Municipio; así como realizar las funciones y facultades que le otorguen los ordenamientos en materia de ecología y medio ambiente aplicables.

III. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS.

Esta Dirección es la encargada de la articulación, seguimiento y planeación estratégica de las intervenciones urbanas y territoriales del Municipio. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las actividades que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, le encomiende para coordinarse con otras dependencias de la administración pública municipal, en la planeación, el diseño y ejecución de obras públicas de competencia municipal.
- b) Participación para la creación, modificación, actualización de los instrumentos e incentivos en materia de planeación urbana, ordenamiento territorial y asentamientos humanos.
- c) Colaborar en la ejecución de los proyectos contemplados en los planes y/o programas de desarrollo urbano; y
- d) Las demás atribuciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría, el Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

IV. DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

Este Departamento es el encargado de las labores de inspección y vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. El personal que ostente formalmente el cargo de Inspector, Verificador, Notificador o Ejecutor adscrito a este Departamento, contará —por ministerio de este Reglamento y sin necesidad de acuerdo de delegación especial— con facultades expresas para realizar las siguientes actuaciones en campo:

- a) Llevar a cabo las visitas de inspección, verificación y vigilancia en los inmuebles, obras, establecimientos, giros o predios del Municipio, con el fin de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, anuncios, construcciones, ecología y protección al medio ambiente;
- b) Desahogar las diligencias e inspecciones en días y horas hábiles e inhábiles;
- c) Imponer de manera inmediata en el momento de la diligencia, las medidas de seguridad provisionales, cautelares o urgentes previstas en el Artículo 37 de este Reglamento (incluyendo la suspensión de obras, clausuras provisionales, colocación de listones y sellos oficiales, aseguramiento de materiales o desalojo).
- d) Realizar el llamado directo y requerir la intervención inmediata de los cuerpos de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil, Bomberos o autoridades de salud del Municipio, ante situaciones de riesgo estructural, contingencia ambiental, o cuando los propietarios, encargados o terceros opongan resistencia física, agresión o violencia que impida el desahogo de la diligencia.
- e) Colocar físicamente y asegurar los listones, sellos y marcas oficiales en los accesos de los predios o construcciones objeto de la medida.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARTÍCULO 38.-...

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ARTÍCULO 40.-...

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOSTENIBILIDAD ARTÍCULO 42.-...

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) ARTÍCULO 45.-...

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD ARTÍCULO 47.-...

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 48.-...

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Las reformas al REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de que, a partir de su aprobación por parte del R. Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal pueda iniciar los trámites administrativos y jurídicos, incluida la asignación presupuestal, relativos a la creación de nuevas unidades administrativas, las cuales iniciarán su operación a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEGUNDO: Todos los trámites y procedimientos que se encuentren en curso en materia urbanística y de medio ambiente, se continuarán ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que será la responsable de resolverlos en definitiva dentro del marco de sus atribuciones y en el sentido que conforme al marco jurídico aplicable proceda.

TERCERO: A partir de la entrada en vigor de esta reforma, las atribuciones que en cualquier ordenamiento jurídico en materia urbanística y de medio ambiente, se contemplen a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente, se entenderán a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente prevista por el artículo 37 de este reglamento.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de esta reforma, cualquier referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente en cualquier ordenamiento jurídico, deberá entenderse que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, prevista por el artículo 37 de este reglamento, siempre y cuando la referencia verse sobre las funciones, actividades, responsabilidad y/o la competencia establecida en dicho artículo 37 de este reglamento.

QUINTO: Todos los trámites y procedimientos que se encuentren en curso en materia de obras públicas, se continuarán ante la Secretaría de Obras Públicas, que será la responsable de resolverlos en definitiva dentro del marco de sus atribuciones y en el sentido que conforme al marco jurídico aplicable proceda.

SEXTO: A partir de la entrada en vigor de esta reforma, las atribuciones que en cualquier ordenamiento jurídico en materia de obras públicas, se contemplen a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente, se entenderán a favor de la Secretaría de Obras Públicas prevista por el artículo 36 de este reglamento.

SÉPTIMO: A partir de la entrada en vigor de esta reforma, cualquier referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente en cualquier ordenamiento jurídico, deberá entenderse que se refiere a la Secretaría de Obras Públicas, prevista por el artículo 36 de este reglamento, siempre y cuando la referencia verse sobre las funciones, actividades, responsabilidad y/o la competencia establecida en dicho artículo 36 de este reglamento.